

**ORDENANZA N° 2873/2006**

**VISTO:**

El artículo 8° de la Ordenanza N° 1584/1992, referente a Elementos Publicitarios Sobre la Acera; y

**CONSIDERANDO:**

El importante incremento en lo que refiere a la colocación de Carteles Publicitarios ubicados sobre las aceras;

Que los mismos no ocasionan inconvenientes y que además se constituyen en elementos de tipo ornamental;

Que los sitios que ocupan dichos elementos corresponden a “espacios públicos“, sobre los cuales el responsable de legislar respecto a su intervención es el Municipio por intermedio de las áreas que corresponda;

Que dichos elementos por estar en lo que comúnmente denominamos vía pública y su exposición deben cumplir una serie de requisitos fundamentalmente en lo que se refiere a seguridad;

Que es necesario determinar cuales serían estos requisitos y establecer algunas consideraciones a tener en cuenta al momento de dar las correspondientes autorizaciones;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ART.1º)-MODIFICAR** el artículo 8° de la Ordenanza N° 1584/1992, incorporando al mismo las **“Normas mínimas para la ocupación de aceras con Carteles Publicitarios”**, quedando redactado de la siguiente manera:

Inc.a) Todos aquellos interesados en obtener autorización para la colocación de carteles publicitarios ubicados en las aceras deberán proceder de la siguiente manera: presentar una nota (tipo anexo I) solicitando autorización para la colocación de un cartel publicitario especificando, en la misma, la ubicación y las características técnicas, acompañando, además, un croquis con sus medidas.-

Inc.b)-Todos aquellos elementos de tipo publicitario tomados de la línea municipal no podrán sobresalir de la misma más de 3 (tres) metros, manteniéndose en todos los casos 50 centímetros alejados de la proyección del cordón de la vereda. Los mismos se colocarán con técnicas adecuadas teniendo en cuenta la seguridad pública.-

Inc.c)-Aquellos elementos de tipo publicitario cuyos anclajes se ubiquen en la acera deberán cumplir con todo lo establecido en las “**Normas mínimas para la ocupación de aceras con Carteles Publicitarios**”.-

**1°.-** En todos los casos se deberá poner especial atención a las siguientes consideraciones de carácter excluyente:

- a.-** La distancia mínima al cordón de la calzada será de 50 cms.-
- b.-** El o los elementos a colocar no podrán ocupar más de 1/4 del ancho total de la acera.-
- c.-** Los mismos tendrán una altura mínima sobre el nivel de vereda de 3.00 metros. Para aquellos que se proyecten sobre la calzada la altura mínima desde el nivel de piso será de 4,50 metros.-
- d.-** El solicitante deberá verificar ante el organismo correspondiente (empresas prestadoras de servicios de agua, cloacas, gas, electricidad, etc.) que no exista ningún tipo de interferencia en el lugar a intervenir; siendo éste el único responsable en caso de roturas y/o accidentes.-
- e.-** Para aquellos casos en que el Municipio, por intermedio del área a cargo de las autorizaciones, lo considere necesario podrá exigir la presentación del cálculo de la estructura firmada por profesional competente.-

**2°.-** Por recomendaciones expresas de la Cooperativa Eléctrica de Gálvez a las cuales adherimos, se exigirá además, para los casos de **carteles de tipo luminosos**, los siguientes requerimientos de carácter técnicos:

- f.-** Colocación de la descarga a tierra mediante jabalina normalizada, con su respectiva cámara de inspección.-
- g.-** El cable de alimentación entre la estructura y el inmueble de ser para el caso de tendidos aéreos del tipo preensamblado, y para de tipo subterráneos con vaina resistente a la intemperie. No se permitirán cables de los denominados “tipo taller” TPR redondo o chato, ni cables aislados con PVC simple vaina. El cable deberá estar retenido mecánicamente con anclajes apropiados tanto sobre la estructura como sobre el frente del inmueble. No se permitirá la fijación de cables por medio de grampas sobre las paredes, ni sobre los troncos o follaje de los árboles.-
- h.-** En el punto de alimentación dentro del inmueble deberá instalarse un disyuntor diferencial con una sensibilidad de 30 mA (salvo que el inmueble cuente con un disyuntor diferencial general).-

**H° Concejo Municipal  
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ  
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

**3°.-** A todos aquellos propietarios de carteles publicitarios que no cumplan con los requerimientos establecidos en la presente, se otorgará un plazo de 60 (sesenta) días para adecuarse a la normativa. Vencido dicho plazo se intimará al propietario para que proceda al desmantelamiento del mismo. En caso de no dar cumplimiento a esto último en el término de 72 horas posteriores a su notificación, la Municipalidad podrá efectuar dicho retiro a costo y cargo del propietario.-----

**ART.2°)-REMITIR** al D.E.M. para su Promulgación, Comunicación, Publicación, Registro y Archivo.-----

**SALA DE SESIONES, 20 DE ABRIL DE 2006.-**

**Proyecto presentado por el D.E.M..-**